I.E. INSTITUTO CHIPRE

NIT: 890802596-9 - DANE 117001000157
Resolución 01765 del 21 de mayo de 1998 – Aprobación de estudios
Resolución 005 del 8 de enero de 2010 – Licencia de funcionamiento
Resolución 0046 del 08 de enero de 2021 – Modificación licencia de funcionamiento
Manizales-Caldas-Colombia

CONTRATISTA	**LUIS EVELIO GARCIA LOAIZA**	**NIT O CC**	75.100.537
CONTRATO	M.C04-2023	**RÉGIMEN**	No responsable de IVA
TELÉFONO	3202405858	**CIUDAD**	Manizales, Caldas

OBJETO	ADECUACIÓN DE 2 ÁREAS DE BAÑOS CON 20 UNIDADES SANITARIAS Y 6 LAVAMANOS, UBICADOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO PISO DE LA SEDE A- CAMILO TORRES		
VALOR	$ 38.464.763 Incluidos todos los impuestos	**PLAZO**	Seis (06) semanas contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual previa suscripción del acta de inicio del contrato
FORMA DE PAGO	acta única de pago una vez se concluya la obra y previo informe del supervisor del Contrato acerca del cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción, mediando: **i.** Autorización del supervisor donde conste el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de las obras ejecutadas; **ii.** Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la Ley, y **iii.** Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad, precisando que el Instituto sólo adquiere obligaciones con el adjudicatario del proceso de selección y por tanto no aceptará pagos a terceros	**SUPERVISOR**	MARINA CAROMA GONZALEZ- DOCENTE
CDP	06 del 23 de marzo de 2023		

Entre la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CHIPRE**, con NIT número 890.802.596-9 Representada legalmente por**,** MARIA DEL SOCORRO GOMEZ OSPINA, identificada con Cédula No. 24.838.878 expedida en Pacora, en su calidad de Rectora, según Resolución N° 1899; en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1075 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CHIPRE** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **LUIS EVELIO GACRÍA LOAIZA**, identificado con cédula número 75.100.537, quien para efectos de este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo a las condiciones de la invitación pública M.C04-2023:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADECUACIÓN DE 2 ÁREAS DE BAÑOS CON 20 UNIDADES SANITARIAS Y 6 LAVAMANOS, UBICADOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO PISO DE LA SEDE A- CAMILO TORRES

C**LÀUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA CUMPLIR A CABALIDAD CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANT
1	DESMONTE APARATOS SANITARIOS Y LAVAMANOS	und	21
2	DEMOLICION ENCHAPE DE PISOS	m2	66,44
3	DEMOLICION ENCHAPE DE MUROS	m2	89,763
4	DEMOLICION MORTEROS Y REVOQUE	m2	156,203
5	DEMOLICIÓN MESON EN CONCRETO 3000 psi a=0.60 m e=0.10 m.	ML	5,2
6	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CERAMICA PISO INCLUYE MORTERO, CERAMICA Y FRAGUA	m2	66,44
7	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION RESANE REVOQUE LISO MUROS 1:3 INTERIOR (INCLUYE FILOS Y DILATACIONES).	m2	167,046
8	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CERAMICA PARED. COLOR SEGÚN DISEÑO (INCLUYE BOQUILLA COLOR Y WIN.)	m2	89,763
10	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION MESON EN CONCRETO 3000 PSI A=0.60 M E=0.08 M.	ml	5,2
11	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SANITARIO TIPOCORONA O SIMILAR. (INCLUYE TAZA Y TANQUE CON TAPA, GRIFERÍA SANITARIA, ASIENTO SANITARIO CIERRE TRADICIONAL)	und	20
12	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION LAVAMANOS INCRUSTAR (INCLUYE GRIFERÍA PARA LAVAMANOS INSTITUCIONAL PUSH MESA TITANIO ANTIMICROBIANO, DESAGUE Y PUSH SIN REBOSE, Y SIFON).	und	6
13	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE EN VOLQUETA, CARGUE MANUAL	m3	14
14	DEMOLICIÓN POCETA	UND	1
15	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CONSTRUCCIÓN POCETA LAVATRAPEROS DE 0.60 X 0.60 M INCLUYE ACABADOS EN ENCHAPE EN CERÁMICA Y GRANO PULIDO	UND	2
16	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION ESTUCO Y VINILO 3 MANOS SOBRE MURO INTERIOR (INCLUYE ESTUCO, 1 MANO EN PINTURA TIPO 2 Y DOS MANOS EN PINTURA TIPO 1, FILOS Y DILATACIONES). COLOR SEGÚN DISEÑO POR M2	M2	78

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($38.464.763) Incluidos todos los impuestos, los cuales serán cancelados por la Institución mediante acta única de pago una vez se concluya la obra y previo informe del supervisor del Contrato acerca del cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción, mediando: **i.** Autorización del supervisor donde conste el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de las obras ejecutadas; **ii.** Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la Ley, y **iii.** Constancia de cumplimiento de obligaciones con

el sistema integral de seguridad, precisando que el Instituto sólo adquiere obligaciones con el adjudicatario del proceso de selección y por tanto no aceptará pagos a terceros

CLÀUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CHIPRE a:

1. Ejecutar el contrato dentro del plazo pactado.
2. Coordinar conjuntamente con la rectoría de la Institución y /o supervisor las actividades, procedimientos y actuaciones inherentes a la ejecución del contrato, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegara a alterar el cabal cumplimiento del mismo.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, en la invitación pública y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
4. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con las constancias de seguridad social correspondiente.
5. Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución y cumplimiento del objeto contractual convenido.
6. Contar con el personal idóneo y calificado para la ejecución del objeto del contrato.
7. Solicitar autorización al Supervisor, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido.
8. Informar a la Entidad cualquier situación que altere el normal desarrollo de la actividad programada.
9. El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un prejuicio a la administración o a terceros.
10. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
11. Mantener indemne la Institución Educativa Instituto Chipre libre de todo reclamo litigio o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato.
12. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Institución Educativa Instituto Chipre.
13. El interesado deberá leer en forma completa y detallada todos los términos y especificaciones para la elaboración de la oferta, así como de sus anexos.
14. El Proponente deberá diligenciar en su totalidad y forma completa todos los formatos anexos que sean necesarios que se incluyan para esta convocatoria.
15. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.
16. El Contratista deberá cumplir con el objeto contractual en el tiempo estipulado según el siguiente cronograma de ejecución de la obra, a partir de la firma del acta de inicio.

I.E. INSTITUTO CHIPRE
CRONOGRAMA DE EJEUCION DE OBRA DE BAÑOS
SEDE CAMILO TORRES

ACTIVIDAD	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6
DESMONTE UNIDADES SANITARIAS	X					
DEMOLICIÓN ENCHAPE DE PISOS, MUROS, MORTEROS Y MESON	X	X				
RESANE Y REVOQUE						
ADECUACIÓN MORTERO E INSTALACIÓN CERÁMICA		X	X			
SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIDADES SANITARIAS Y LAVAMANOS				X	X	
PINTURA ESPACIOS DETERIORADOS						X
RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y MATERIAL						X

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Visitar personalmente las sedes de la Institución Educativa Instituto Chipre donde se deben instalar y adecuar las ventanas para mejorar la ventilación de las aulas de clase.
2. Evaluar el estado de la ventilación en las diferentes aulas de clase en las sedes y determinar la manera de ejecución de la obra.
3. Realizar la revisión de las ventanas que deben ser intervenidas y adecuadas.
4. Realizar el registro fotográfico de las ventanas antes y después que se van a instalar y adecuar y entregarlo en formato digital en la rectoría de la Institución Educativa.
5. Garantizar el desarrollo y cubrimiento total del objeto contractual con sus propios medios y con la suficiente autonomía técnica, administrativa y económica, comprometiéndose a desarrollar el objeto contractual atendiendo y resolviendo los problemas que puedan presentarse en la ejecución del contrato.
6. Cumplir con los protocolos de bioseguridad para el tratamiento y prevención del Covid-19, decretados por el Gobierno Nacional, la normatividad local y las autoridades de salud.
7. Las demás que le señale la parte contratante y que sean acordes con la naturaleza del contrato.
8. Presentar los respectivos informes a la rectoría de la Institución Educativa.
9. El contratista está en la obligación de presentar la planilla de pago de seguridad social con recibo de pago donde conste la afiliación de los trabajadores participantes de la obra, con su respectivo certificado de altura vigente, esto lo debe presentar antes de suscribir el acta de inicio.
10. Las demás que surjan al contrato y que tengan relación con el objeto de esta

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: El Contratista se obliga a suscribir y entregar en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la entidad, las siguientes garantías con sus características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN			
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.			
Asegurado/ beneficiario	Institución Educativa Instituto Chipre de la ciudad de Manizales identificado con NIT 890802596-9			
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**	
	Póliza de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le imponga.	Vigencia del contrato y seis (06) meses más.	30% del valor del contrato	
	Póliza de calidad del servicio: Que toda la obra sea de la mejor calidad en cuanto a servicio y materiales	Vigencia del contrato y seis (06) meses más.	30% del valor del contrato	
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y años (3) años más.	20% del valor del contrato	
	Póliza de responsabilidad civil extracontractual: para la ejecución la obra	Vigencia del contrato y un (1) año más.	200 SMLMV	

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN			
			(Numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	
	Estabilidad de la obra	Plazo de ejecución y Tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de obra	20% del valor del contrato	
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir su razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.			
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421			

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del contratista favorecido.

El contratista se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso de que se prorrogue la vigencia del contrato o se adicione en valor, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías.

Los gastos que demande la legalización del contrato, así como de la participación en el proceso de convocatoria pública, serán por cuenta de los interesados.

La Insituitución designará un Supervisor del contrato quien deberá verificar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y hará las recomendaciones a que haya lugar para la satisfacción del objeto propuesto.

CLAUSULA SEXTA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener a INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CHIPRE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA SÉPTIMA: **SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidos por la XXXX de la Entidad o quien haga sus veces, quien supervisará la ejecución del presente contrato y deberá acatar lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en el Instructivo Interno de Supervisión e Interventoría de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CHIPRE, y tendrá además entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Verificar el correcto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
b) Elaborar los informes y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes.
c) Elaborar la constancia de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago o pagos parciales y finales acordados.
d) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos en los porcentajes de ley, cuando se trate de persona natural. Si se trata de persona jurídica se deberá verificar el cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales, estos últimos si a ello hubiere lugar.
e) Solicitar al contratista los informes parciales y finales necesarios para los pagos pactados.
f) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos en el contrato.
g) Informar oportunamente al Gerente General sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
h) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, para lo cual deberá elaborar la respectiva justificación para ser presentado al gerente general para su aprobación.
i) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar el acta de liquidación y el informe final de supervisión si a ello hubiere lugar, verificación de cumplimiento con los sistemas de seguridad social y adelantar trámite para pago.
j) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, como solicitar informes al contratista cuando se requiera.
k) Allegar todos los informes, actas y demás documentos contractuales que se produzcan en la ejecución y liquidación del contrato a la oficina jurídica para adjuntarlos al contrato.

CLÁUSULA OCTAVA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL INSTITUTO CHIPRE pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto vigencia 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 06 del 23 de marzo de 2023, expedido por el Profesional Universitario Presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA NOVENA. SANCIONES: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, sin justificación válida alguna, debidamente probada y por causas que le sean imputables al **CONTRATISTA**, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CHIPRE** dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las

obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

2. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Las causales de imposición de multas por parte de **LA ENTIDAD** y el valor de las mismas, son:

1. Por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
2. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del Contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CHIPRE, el 10% del valor del Contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
3. Por no acatar, en el plazo otorgado, las ordenes de la Supervisión respecto de la ejecución del servicio, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad durante la prestación del servicio, y en general, todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del Contrato, el 5.0% del valor del Contrato, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes en un nuevo plazo y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
4. Por incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los numerales anterior, se impondrá una multa equivalente al 0.10% del valor del Contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la respectiva obligación.

PARÁGRAFO. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS

El valor de las multas señaladas anteriormente se actualizará de acuerdo con el IPC desde el Día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta que la misma sea pagada en su totalidad por el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO** o de declaratoria de caducidad, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a **LA ENTIDAD**, a título de pena, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del **CONTRATO** por el incumplimiento, suma que **LA ENTIDAD** hará efectiva mediante el cobro de la Garantía de Cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**,

si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CHIPRE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Manizales-Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA IMPUESTOS Al momento del pago se efectuarán los descuentos de Ley a que haya lugar, de acuerdo con la naturaleza del contrato y el Régimen del Contratista, (Retención en la fuente, Retención del IVA de 15% sobre el valor del IVA según corresponda, Reteica 3.7*1000, 0.5% Tasa pro Deporte y Recreación, 1% Estampilla pro Universidad, 2% Estampilla Adulto Mayor, 0.5% Estampilla pro Cultura según corresponda

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GASTOS: Todos los gastos que demande la legalización de este contrato correrán a cargo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: Para efectos de la liquidación del presente contrato al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Decreto 019 de 2012 y demás que reglamentan la materia.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CHIPRE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato así mismo decretar la caducidad del mismo en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, y las causales contempladas en la ley. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CHIPRE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando:

1. Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993.
2. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2o, numeral 5o, del artículo 5o de la ley 80 de 1993.
3. Cuando EL CONTRATISTA incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993.
4. Cuando se presente cualquiera de las conductas previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002

Manizales, Caldas 26 de abril de 2023

MARIA DEL SOCORRO GOMEZ OSPINA
Rectora
Contratante

LUIS EVELIO GARCÍA LOAIZA
Representante Legal
Contratista